

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9914

Ref. Expediente N° NC2017/0006725

Señor(a)
JUAN CAMILO JIMENEZ MONSALVE

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Los términos: “*ligeramente*” (reiv. 2, 4), “*parcialmente*” (reiv. 3, 4), “*perfectamente*” (reiv. 4), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.

Las siguientes expresiones “*están configurados para que la cabeza del elemento que asegura el elemento base de forma cilíndrica (2) con el elemento central de forma cilíndrica no obstaculice el montaje de dicho dispositivo de bloqueo (1) a los selectores y al introducir la cabeza de un tornillo, esta no sobresalga de la superficie del extremo parcialmente cerrado (3)*” (reiv. 2), “*evitando el movimiento angular del elemento central de forma cilíndrica (9)*”, “*configurados para que la cabeza del elemento que asegura la pieza (18) con la pieza (19) no obstaculice sobreponer el extremo de la pieza (18) en donde se encuentra ubicada la pestaña (20), en donde los rebajes avellanados (26) se caracterizan por ensancharse ligeramente respecto a los rebajes (22) permitiendo introducir la cabeza de un tornillo para que no sobresalga de la superficie de uno de los extremos de la pieza (18) en donde se encuentra ubicada la pestaña (20)*” (reiv. 4) son resultados a alcanzar y no definen dispositivo reclamado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las frases “*que deja libre la perilla de los interruptores y permite introducir un elemento de bloqueo*” (reiv. 1), “*que permite que el elemento superior (17) no abandone la cavidad (16) conformada por el elemento base de forma cilíndrica (2) y el elemento central de forma cilíndrica (9)*” (reiv. 3), “*configurados para el ingreso una barra o arco de metal comprendido en un elemento externo de seguridad y bloqueo*” (reiv. 4), son funcionalidades de la invención, las cuales pueden estar presentes en las reivindicaciones pero no son tenidas en cuenta al momento de realizar el análisis de patentabilidad de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Página 1 de 2

Oficio N° 9914

Ref. Expediente N° NC2017/0006725

cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ